000462/2014

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. M. A. c/DE S., V. y otra s/SUMARIO (Cobro De Pesos e Indem. de Ley)" Expte. N°462/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N°1 (Expte. N°321/2011).

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada por haber interpuesto la actora a fs. 155, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N°56/2014 obrante a fs. 148/152 vta. que hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por la codemandada T. S.A. y en consecuencia rechazó la demanda interpuesta, impuso costas y reguló honorarios.

El mencionado recurso de apelación debe ser declarado desierto, habida cuenta que concedido el mismo a fs. 156 con fecha 8 de julio de 2014 y debiéndose presentar el memorial en el término ordenado por la ley conforme lo manda el art. 60 de la Ley XIV - 1 DJPCh (antes ley 69), tal pieza procesal es presentada recién a fs. 158/160 el día 6 de agosto de 2014 conforme cargo obrante a fs. 160, vencido el plazo de 3 días concedido por la norma ritual.

En efecto, la providencia de fs. 156 es de fecha 8 de julio de 2014, siendo de las aquellas que quedan notificadas ministerio legis el día siguiente hábil de ser dictadas, sin necesidad de nota, ni constancia alguna (art. 15 ley XIV-1), comenzando a correr el plazo de 3 días previsto en el referido art. 60 de la Ley XIV-1 DJPCh. el día 10 de julio de 2014 y venciendo el día 31 de julio de 2014 o dentro de las

dos primeras horas hábiles del día subsiguiente 1 de agosto de 2014.

Por ello el memorial de agravios de fs. 158/160 presentado el 6 de agosto de 2014, resulta extemporáneo, debiéndose declarar la deserción del recurso.

Atento como se resuelve, las costas de la Alzada se imponen al apelante vencido. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la materia decidida, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y lo dispuesto por el art. 8 y 14 del Dto-Ley 2200.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 155 por la actora.

2) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regulándose los honorarios del Dr. C. D. C. en la suma de pesos equivalente a cuatro (4) jus.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS